

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES		Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación		Fecha: 23/09/2021

Área	Coordinación Gestión Ingeniería de Red			Fecha	2 de noviembre de 2021	
INFORMACIÓN INICIAL DEL CONTRATO						
Numero	1580-2020	Fecha suscripción	06 de noviembre de 2020	Registro presupuestal	3236 de 6 de noviembre de 2020 y 3359 de 14 de julio de 2021	
Nombre contratista		BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA				
Objeto	EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC- a prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de SERVICIO y a los requerimientos establecidos.					
Tipo contrato	Prestación de Servicios			Plazo	El plazo de ejecución del contrato será hasta de 18 meses , previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 30 de abril de 2022 . PARAGRAFO: Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES , pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, EL CONTRATISTA iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual.	
Fecha de inicio	1 de diciembre de 2020		Fecha terminación	30 de abril de 2022	Acta de inicio SI ☒ NO ☐	
Valor	\$70.456.209.715 incluido IVA		Interventor / Supervisor	KBT S.A.S.		
INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA						
Justificación	En cumplimiento de su objeto social y deber legal, Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, ha venido realizando las acciones pertinentes para entregar de forma óptima a la población colombiana el servicio público de radio y televisión, a través de la transmisión de los canales de televisión: Señal Colombia, Canal Institucional y Canal Uno, como también las frecuencias de Radio Nacional de Colombia y Radiónica, medios con los cuales se ofrecen espacios de carácter social, educativo y cultural, fomentando la construcción de la ciudadanía e identidad nacional. En ese sentido, para llevar sus señales a todos los colombianos, RTVC cuenta con una infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión, conformada por un conjunto de estudios, centros de emisión y una red de transmisión (Broadcast) compuesta por estaciones de alta y baja potencia que se extiende a lo largo y ancho del país. A través de ésta, los contenidos públicos son accesibles a cada habitante de las grandes y pequeñas ciudades, municipios, veredas y corregimientos de Colombia. En ese orden de ideas, uno de los deberes más importantes para el cumplimiento del objeto de RTVC es garantizar la operación adecuada y el correcto funcionamiento de dicha infraestructura y asegurar que el servicio público de radio y televisión sea prestado de la manera más eficiente. Así las cosas, uno de los deberes más importantes para el cumplimiento del objeto de RTVC es garantizar la operación adecuada y el correcto funcionamiento de dicha infraestructura y asegurar que el servicio público de radio y televisión sea prestado de la manera más eficiente. En tal sentido, RTVC suscribió Contrato No. 1580 de 2020 con BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA el día 6 de noviembre de 2020 para garantizar el cumplimiento de los mencionados fines.					

	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	Posteriormente, con el fin de realizar el alistamiento preoperativo de la infraestructura civil y eléctrica de las estaciones incluidas en el proyecto de implementación de estaciones TDT fase V; y de otra parte, con el fin de realizar las adecuaciones acústicas a la infraestructura del estudio de radio ubicado en el CAN para generar contenidos producto de los compromisos de la entidad, se suscribió la Adición No. 1 al Contrato 1580 de 2020 el día 14 de julio de 2021. De otra parte, con ocasión al Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 publicado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión de riesgos de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, el cual en su parte considerativa, indica que el Plan de gestión de riesgos de desastres de las entidades públicas y privada “busca garantizar, en el área de influencia afectada por la entidad, la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción, así como los activos culturales y ambientales, además de conocer, reducir y manejar la capacidad de la entidad pública y privada para soportar su operación relacionada con la continuidad de negocio” y en concordancia con los lineamientos de la Guía para la Identificación de Infraestructura Crítica Cibernética (ICC) de Colombia emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares, RTVC ha sido identificado como una Infraestructura Crítica Cibernética, ya que soporta la emisión y transmisión de la Televisión pública analógica y digital TDT, al igual que las emisoras públicas nacionales alrededor de todo el territorio colombiano. En consecuencia, dada la criticidad de la infraestructura y los requerimientos de alta disponibilidad de los servicios consignados en las condiciones de calidad en la prestación de servicios de televisión en Colombia dictados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, RTVC procedió a identificar los riesgos que pueden afectar la operación, estableciendo algunos de gran impacto relacionados con la afectación de los servicios prestados desde la estación CAN, los cuales pueden ser ocasionados debido a posibles afectaciones al funcionamiento del Telepuerto, la antena de transmisión satelital, o afectaciones al edificio de la sede CAN donde se encuentra actualmente toda la emisión y transmisión de los canales y emisoras públicas nacionales. Cabe precisar, que cualquier afectación en cualquiera de estos puntos, impacta en todo el país, el cual quedaría sin televisión y sin radio públicas nacionales. Desde el Telepuerto de RTVC se transmiten, a través de enlaces satelitales en las frecuencias de banda C, las portadoras de los contenidos públicos de televisión tanto para la red analógica como para la red digital terrestre. Estas señales se sintonizan en las estaciones de radiodifusión y hacen parte esencial de la etapa de contribución para su posterior transmisión, siendo indispensable para garantizar la disponibilidad de los contenidos y el cumplimiento de los indicadores de servicio frente a los organismos de regulación y control. Para asegurar la continuidad del servicio de televisión pública, se ha advertido actualmente la necesidad de fortalecer el Telepuerto de RTVC a través de la reposición de un amplificador de potencia, teniendo en cuenta que los equipos de amplificación fueron adquiridos hace más de diez (10) años y actualmente se encuentran en estado de obsolescencia; así como, contar con un Telepuerto de respaldo propio a una distancia prudente, que permita disminuir el impacto de los riesgos en caso de que se materialice alguno de ellos. La mejor opción de lugar para el referido Telepuerto alternativo, por ubicación estratégica, espacio, disponibilidad libre de interferencias, acceso y distancia a Bogotá, se encontró que es en la estación el Rosal de RTVC, ubicada en el municipio de El Rosal, en el departamento de Cundinamarca, a una distancia aproximada de 36 kilómetros de la sede CAN, donde es posible realizar la instalación y operación de un Telepuerto de Backup incluyendo, los sistemas de soporte de energía, comunicaciones, gestión, y equipamiento adicional que garanticen la continuidad del servicio de televisión pública. Teniendo en cuenta la topología de distribución de RTVC se hace necesario adquirir equipos, especialmente en la etapa de transporte, distribución, transmisión y UPLINK, a fin de generar las portadoras desde la estación remota en caso de presentarse falla sobre los equipos del Telepuerto actual.
--	---

	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	Con la adquisición y puesta en operación de los nuevos equipos de transmisión, RTVC asegurará la adopción de nuevos estándares para la transmisión de señales satelitales, de tal manera que en un futuro se podrá optimizar el recurso de segmento satelital para transmitir y ofertar contenidos audiovisuales que contengan más información en comparación con los estándares actuales. Lo anterior, teniendo en cuenta que esto resulta crítico para la prestación del servicio y es fundamental su implementación, a fin de prestar un servicio en condiciones de calidad. Un claro ejemplo de operadores del país que aplican una solución similar frente a la posible materialización de los riesgos del Telepuero principal, son los prestadores de servicios de televisión privada del país como son RCN y Caracol, los cuales actualmente han duplicado su capacidad técnica en cuanto a sus sistemas de UPLINK (equipos de amplificación y antenas de transmisión satelital) en diferentes puntos de Bogotá y en ciudades principales del país como parte de su infraestructura de respaldo, para garantizar la continuidad efectiva y de operación de su señal no sólo a nivel local sino en la distribución de sus contenidos hacia la red de TDT y los cableoperadores nacionales e internacionales a través del satélite, disminuyendo el tiempo de respuesta ante los impactos naturales y/o fallas técnicas que puedan afectar su transmisión. Por lo anterior, es claro que en la ejecución de los contratos estatales pueden surgir circunstancias que den lugar a modificaciones contractuales para garantizar la prestación debida del servicio público en condiciones de calidad. En efecto, las modificaciones contractuales en los contratos estatales han sido ampliamente discutidas y analizadas por altas cortes como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, razón por la cual Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, consideró lo siguiente: <i>“(…) 2. 6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL</i> <i>2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.</i> <i>“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)”</i> Para el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80 de 1993, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, emitió concepto el 13 de agosto 2009 con radicado (1952), en el que aseveró: <i>“Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtuviere aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta comenta bajo la exclusiva óptima de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”.</i> Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2263, señaló que: <i>“(…) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato (…)”.</i> Por su parte, el Manual Interno de Contratación de RTVC, en el título III, capítulo VI “DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO”, dispone lo siguiente: <i>“Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la</i>
--	---

RTVC Sistema de Medios Públicos 	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	necesidad efectuada. No obstante, durante la ejecución del contrato puede surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras. Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente (...)" En tal sentido, teniendo en cuenta que la cláusula tercera del Contrato de prestación de servicios No. 1580 de 2020, establece respecto al término de ejecución, que: “CLÁUSULA TERCERA. TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta de 18 meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 30 de abril de 2022. PARÁGRAFO: Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, EL CONTRATISTA iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual.” Se tiene entonces, que es necesario realizar la presente adición al Contrato No. 1580 de 2020, ya que con la adquisición y puesta en operación de los nuevos equipos de transmisión, RTVC garantiza la prestación del servicio público en condiciones de calidad; así mismo, se encuentra que ésta es viable, por encontrarse el vínculo contractual vigente, ya que su finalización está prevista para el 30 de abril de 2022 y dado que la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, ya que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560), monto éste que corresponde al valor promedio que arrojó el estudio de mercado realizado en el año 2020 para la adquisición de los amplificadores de potencia (HPA) para el TELEPUERTO de RTVC.			
Nº	Valor Adición	Plazo prorroga	Nueva fecha de terminación	Otra
2	\$ 818.774.560	N/A	N/A	N/A
Aclaración de la Modificación de las Clausulas	MODIFICACIÓN Y ACALARACIÓN DE OTRAS CLAUSULAS:			
	PRIMERO: Adicionar al valor del contrato la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560) de conformidad a las consideraciones expuestas, por lo cual la cláusula quinta del Contrato No. 1580 de 2020, quedará así: “CLAUSULA QUINTA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.447.826.069) incluido IVA el cual se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal números: 2646 de 09/18/2020, 12 de 09/18/2020, 13 de 09/18/2020, 3174 de 06/17/2021 y 3942 10/15/2021. El valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán a cargo del CONTRATISTA. El valor se distribuirá así: a) POR SERVICIOS: La suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.707.670.000) incluido IVA. b) GASTOS REEMBOLSABLES: La suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$43.740.156.069) incluido IVA.” SEGUNDO: GARANTIAS. En virtud del presente documento, EL CONTRATISTA se compromete a realizar el ajuste de las garantías dispuesta en la cláusula			

RTVC Sistema de Medios Públicos 	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

		novena del contrato. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los montos de las pólizas que amparan el contrato de conformidad con el presente documento. La modificación de las pólizas deberá ser presentada en la Oficina Asesora Jurídica de RTVC una vez legalizada la presente modificación. De no acreditarse tal obligación, el interventor y/o supervisor se abstendrá de autorizar pagos y la Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar el requerimiento tendiente a instar a EL CONTRATISTA a cumplir con dicha obligación.			
		TERCERO: Las demás estipulaciones del citado contrato continuaran vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto.			
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual Si ☒ No ☐		Modificación a la garantía SI ☒ NO ☐			
Valor asegurado de conformidad con el manual interno o la ley		Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.			
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
Plazo ejecutado	Once (11) meses y dos (2) días	Plazo por ejecutar	Cinco (5) meses y veintiocho (28) días		
Valor pagado	\$39.833.328.749	Valor por pagar	\$39.833.328.749		
Saldo por ejecutar	\$31.795.722.760				
Multas o sanciones impuestas	Ninguna				
Desarrollo estado actual y cumplimiento del contrato	VIGENTE, el contrato se viene ejecutando de forma satisfactoria y el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contraídas				
MODIFICACIONES AL CONTRATO					
N°	Valor Adición	Tiempo prorroga	Nueva fecha de terminación	Plazo Suspensión	Fecha Cesión
1	\$1.172.841.794	N/A	N/A	N/A	N/A
Valor acumulado del contrato		\$71.629.051.509 incluido IVA			
Con fundamento a lo anterior, en mi calidad de Interventor, solicito al ordenador del gasto, la aprobación de la Modificación del contrato No. 1580-2020					

Interventor o supervisor que solicita		Ordenador del gasto que aprueba	
Firma		Firma	JUANA AMALIA GONZALEZ HERNANDEZ Firmado digitalmente por: JUANA AMALIA GONZALEZ HERNANDEZ Serial del certificado: c201e217240b09 Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC Unidad Organizacional: SUBGERENCIA SOPORTE CORPORATIVO Cargo: SUBGERENTE DE SOPORTE CORPORATIVO Localización: BOGOTA Fecha y hora: 2021.11.05T21:03:53.696-05:00
Nombre	SONIA ESPERANZA TAMBO GONZALEZ	Nombre	JUANA AMALIA GONZALEZ HERNANDEZ
Cargo	Representante legal suplente de KBT S.A.S	Cargo	Subgerente de Soporte Corporativo
	Interventoría del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020		

Nota1: Conforme a lo establecido en la normatividad sobre protección de datos se le informa a quienes lo suscriban que la información acá consignada no está sometida a reserva y puede ser publicada

Nota 2: Se acepta la firma física, firma digital o a través de la aceptación mediante medios digitales (correo electrónico), estos últimos, como mecanismos idóneos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.

Nota 3: Si la aprobación de este formato se realiza a través de correo electrónico, se deben archivar los correos junto con el formato diligenciado como evidencia de la aprobación. Así mismo se aclara que esta información no se debe imprimir, esta debe conservarse digitalmente en formato PDF.